



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TET-PES-046/2025

PROCEDIMIENTO OFICIOSO: ÁREA
TÉCNICA DE COMUNICACIÓN
SOCIAL Y PRENSA DEL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

DENUNCIADA: ROSANA RUBIO
MARCHETI Y/O ROSSANA RUBIO
MARCHETTI Y OTROS.

MAGISTRADA PONENTE: ESTHER
TEROVA COTE.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** MARÍA DEL CARMEN
VÁSQUEZ HERNÁNDEZ.

COLABORÓ: LUIS LEIF MORALES
RIVERA.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 28 de julio de 2025.¹

Acuerdo plenario por el que se ordena la remisión de las constancias que integran el presente procedimiento especial sancionador a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a fin de garantizar el correcto emplazamiento de las partes.

ANTECEDENTES

I. Inicio del Proceso Electoral Extraordinario.

El 17 de diciembre de 2024, inició el proceso electoral local extraordinario 2024-2025, para renovar diversos cargos del Poder Judicial, Tribunal de

¹ Las fechas en la presente resolución se entenderán del año dos mil veinticinco, salvo otra precisión.

Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el estado de Tlaxcala, cuyas fechas relevantes son las siguientes:²

- **Campañas electorales:** del 29 de abril al 28 de mayo.
- **Jornada electoral:** 01 de junio.

II. Trámite ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral de Tlaxcala

1. Vista derivada del monitoreo en medios de comunicación. El 26 de mayo, el Área Técnica de Comunicación Social y Prensa³ del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE), presentó a la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE), un informe de detección de probable publicidad de candidaturas en medios de comunicación, identificado con el folio 038.

Lo anterior, por la presunta contratación o compra de espacios en medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales, redes sociales o espacios noticiosos, con fines de promoción, por parte de Rosana Rubio Marcheti y/o Rossana Rubio Marchetti, otrora candidata a jueza en materia penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, en el medio de comunicación digital "*RESPLANDOR POLÍTICO*".

2. Cuaderno de antecedentes y diligencias de investigación. El 27 de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE tuvo por recibida la vista, formó el cuaderno de antecedentes CQD/CA/CG/022/2025 y ordenó la realización de diligencias de investigación preliminar.

3. Admisión, emplazamiento y audiencia de ley. El 30 de junio, la autoridad instructora admitió la queja y ordenó emplazar a las partes involucradas a la audiencia de pruebas y alegatos

4.- Audiencia de pruebas y alegatos. El 04 de julio se llevó a cabo la citada audiencia, la cual se hizo constar que compareció la denunciada por escrito. Una vez concluida la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró cerrada la

² Acuerdo ITE-CG 08/2025, a través del cual se aprobó el calendario electoral legal para el proceso electoral local extraordinario 2024-2025. disponible en: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2025/8.pdf>

³ En adelante Área Técnica de Comunicación o ATCSyP



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-PES-046/2025

etapa de instrucción, por lo que la autoridad instructora ordenó la elaboración del informe circunstanciado respectivo.

III. Trámite ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala

1. Recepción, turno y radicación. El 06 de julio fue recibido el oficio ITE-CQyD-075/2025, a través del cual el Consejero Hermenegildo Neria Carreño, Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, remitió a este Tribunal el informe circunstanciado y las constancias originales que integran el expediente CQD/PE/RRM/CG/063/2025. El magistrado presidente de este Tribunal, le asignó la clave **TET-PES-046/2025** y lo turnó la magistrada Esther Terova Cote, quien lo radicó en la ponencia a su cargo y reservó el pronunciamiento de la debida integración.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia y jurisdicción.

Este Tribunal es competente para emitir el presente acuerdo plenario, puesto que nos encontramos ante un Procedimiento Especial Sancionador en el que se investigan actos que pudieran llegar a constituir infracciones a la normativa electoral derivado de la celebración del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, para renovar diversos cargos del Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tlaxcala, Entidad Federativa en la que este órgano jurisdiccional Electoral ejerce jurisdicción.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 4, fracción II; 12, fracción III, inciso d) y 16, fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; y, 5, 389, 391 y 392 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

SEGUNDA. Actuación colegiada.

La presente resolución debe emitirse en actuación colegiada por las Magistraturas que integran el Pleno de este Tribunal, dado que la determinación que se emite implica una modificación sustancial en la instrucción del procedimiento sancionador.

En efecto, esta determinación tiene por objeto determinar la remisión del expediente a la autoridad instructora, a fin de que instruya el procedimiento y realice mayores diligencias de investigación con relación a los hechos denunciados, así como las constancias que actualmente integran el expediente, emplazar a las partes y celebrar la audiencia de pruebas y alegatos; de ahí que debe ser dictada por quienes integran el Pleno⁴.

TERCERA. Instrucción del procedimiento.

¿Por qué se dio vista a la UTCE?

En principio, es necesario señalar que el presente procedimiento se inició de oficio por parte de la autoridad instructora, derivado del monitoreo en medios de comunicación masiva e internet para detectar la contratación de espacios con fines de promoción de las personas candidatas del Proceso Electoral Local Extraordinario para renovar los cargos del Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje 2024-2025, realizado por el Área Técnica de Comunicación Social y Prensa del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ATCSyP)

En ese sentido, consta en el expediente que la titular del ATCSyP remitió a la titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) de dicho Instituto, dos informes de detección de probable publicidad de candidatura en medios de comunicación, respecto de Rosana Rubio Marchetti y/o Rossana Rubio Marchetti, quien fue candidata a jueza en materia penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer.

⁴ Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, así como la jurisprudencia 11/99, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-PES-046/2025

No. De informe	Fecha de publicación	Medio de comunicación	Tipo de material publicitario
038	25 de mayo	RESPLANDOR POLÍTICO	Infografía
077	26 de mayo	RESPLANDOR POLÍTICO	Video

De esta manera, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones radicó el expediente CQD/CA/CG/022/2025 en el que denunció a Rosana Rubio Marcheti y/o Rossana Rubio Marchetti por la presunta *contratación o compra de espacios en medios de comunicación con fines de promoción*.

¿Qué diligencias se realizaron?

De la revisión del expediente se advierte lo siguiente:

1) Diligencias de investigación:

→ **Certificación del contenido de los enlaces**

El 30 de mayo, mediante el acta circunstanciada ITE-COE-UTCE-64/2025⁵ el Coordinador del Área de Oficialía Electoral realizó la certificación del contenido del enlace <https://www.facebook.com/share/p/1AzY9fv1vL/> , correspondiente a la publicación denunciada, consistente en una infografía publicada a través del medio de comunicación Resplandor Político.

Asimismo, el 31 de mayo, mediante el acta circunstanciada ITE-COE-UTCE-073/2025⁶ , el Coordinador del Área de Oficialía Electoral realizó la certificación del contenido del enlace <https://www.facebook.com/share/p/1AzY9fv1vL/> , correspondiente a la publicación denunciada, consistente en un video publicado a través del medio de comunicación Resplandor Político

→ **Candidatura de la denunciada Rosana Rubio Marcheti y/o Rossana Rubio Marchetti.**

⁵ Visible a fojas 09-11 del expediente en que se actúa.

⁶ Visible a fojas 70-72 del expediente remitido por la autoridad sustanciadora.

Mediante oficio número ITE-SE-0412/2025 de 29 de mayo, la secretaria ejecutiva del ITE informó que la ciudadana Rossana Rubio Marchetti se encontraba postulada como candidata a Jueza del Poder Judicial a nivel distrital penal de Guridi y Alcocer. en Materia Penal Especializada en Justicia para Adolescentes del Distrito Judicial Sánchez Piedras del Poder Judicial del Estado.

→ **Titulares o representantes de los medios de comunicación**

Mediante oficio número ITE-ATCSyP-287/2025 de 31 de mayo, la titular del ACSyP del ITE, proporcionó el nombre de la persona titular y/o representante del medio de comunicación denunciado, así como sus datos de contacto:

Medio de comunicación	Nombre y/o Dirección de la persona titular o representante	Número telefónico y/o correo electrónico
Resplandor Político	Constantina Toquiantzi Cerón	Precisa número telefónico y correo electrónico

→ **Domicilio de la denunciada Rosana Rubio Marchetti y/o Rossana Rubio Marchetti.**

La titular de la UTCE requirió⁷ al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE) en el Estado de Tlaxcala, que informara el domicilio que tuviese registrado de la ciudadana Rosana Rubio Marchetti.

En contestación, el 29 de mayo de 2025⁸, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local del INE informó que no se encontró registro a nombre de dicha persona.

Luego, a través del oficio número ITE-UTCE-417/2025, la titular de la UTCE requirió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE) en el Estado de Tlaxcala, que informara el domicilio que tuviese registrado de la ciudadana **Rossana Rubio Marchetti**.

En contestación, el 31 de mayo el el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local del INE presentó ante la Secretaría Ejecutiva del ITE el oficio INE/JLTLX/VRFE/0692/2025, a través del cual remitió la información requerida.

⁷ Oficio número ITE-UTCE-0378/2025

⁸ Oficio número INE/JLTLX/VRFE/0676/2025



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-PES-046/2025

→ **Requerimientos.**

A través de los oficios ITE-UTCE-0599/2025, ITE-UTCE-720/2025 y ITE-UTCE-855/2025, la autoridad instructora requirió a Constantina Toquiantzi Cerón, en su carácter de titular del medio de comunicación digital denominado "Resplandor Político", entre otras cosas, que informara si derivado de su actividad comercial y publicitaria, la ciudadana Rosana Rubio Marchetti contrató algún espacio publicitario para la difusión de su candidatura a jueza en materia penal, y en su caso, remitir el contrato o convenio correspondiente.

Asimismo, a través del oficio número ITE-UTCE-0491/2025, la autoridad instructora requirió a la Ciudadana Rossana Rubio Marchetti que informara si personalmente o a través de representante legal, contrató algún espacio publicitario en el medio de comunicación digital denominado "Resplandor Político", para la difusión de su candidatura a jueza en materia penal.

→ **Contestación a los requerimientos.**

El medio de comunicación digital "**Resplandor Político**", no dio contestación al requerimiento, mismo que le fue notificado por correo electrónico en tres ocasiones, los días 04, 10 y 14 de junio del año en curso.

Por su parte, la denunciada **Rossana Rubio Marchetti y/o Rossana Rubio Marchetti**, por escrito de 06 de junio, señaló lo siguiente:

"(...) atendiendo al requerimiento que se me hace mediante el oficio de cuenta, me aboqué a realizar la búsqueda de la página del señalado medio de comunicación digital, y observo que efectivamente se encuentra un video que por medios propios elaboré en fecha veinticinco de mayo de dos mil veinticinco, y que ese mismo día, solo envié a mis familiares y amigos a través de mi WhatsApp personal, y que subí hasta el día veintisiete del mismo mes y año a mi Facebook, por lo que ignoro el motivo de por qué sin mi petición o consentimiento, dicho medio digital lo publicó en su portal el día veintiséis del mencionado mes; y que reitero, solo difundí en mis redes sociales SIN COSTO ALGUNO."

2) Emplazamiento.

La autoridad instructora emplazó a la otrora candidata Rossana Rubio Marchetti a través del oficio número ITE-UTCE-1106/205, el 01 de julio del año en curso.

3) Audiencia de pruebas y alegatos.

La audiencia de pruebas y alegatos tuvo lugar el día 04 de julio, en la que se hizo constar que la ciudadana Rossana Rubio Marchetti compareció a través de escrito de la misma fecha.

Una vez celebrada la audiencia, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

CUARTA. Indebida integración por falta de certeza respecto del domicilio del medio de comunicación "Resplandor Político".

Del análisis a las constancias que integran el expediente CQD/PE/RRM/CG/063/2025 se advierte que la autoridad sustanciadora obtuvo los datos de contacto del medio de comunicación denominado "Resplandor Político" consistentes en:

- Nombre de la persona titular o representante del medio de comunicación
- Número telefónico.
- Correo electrónico.

Tomando en consideración dichos datos, durante la instrucción se realizaron tres requerimientos a dicho medio de comunicación, mismos que fueron notificados a través del correo electrónico cerona70@msn.com sin que se obtuviera respuesta alguna.

Derivado de lo anterior, para este órgano jurisdiccional no se cuenta con la certeza de que las comunicaciones con dicho medio digital hayan sido efectivas, puesto que este no contestó a los oficios de requerimiento.

Al respecto, se considera que, al contar con el nombre de la persona titular o representante del medio de comunicación digital, la autoridad instructora estaba en condiciones de realizar mayores diligencias para obtener el



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-PES-046/2025

domicilio de la referida persona y de esta manera notificar efectivamente los requerimientos formulados.

En consecuencia, este órgano jurisdiccional concluye que el medio de comunicación digital denominado "Resplandor Político" no fue debidamente notificado de los requerimientos formulados por la UTCE, por lo que la autoridad sustanciadora deberá allegarse del domicilio de la representante Constantina Toquiantzi Cerón y **reponer el procedimiento** por cuanto hace a los requerimientos que le deba formular, toda vez que la información que dicho medio de comunicación remita es esencial para contar con los elementos que permitan dilucidar si se acreditó o no la infracción electoral que se les atribuye.

SÉPTIMA. Diligencias que deberá practicar la autoridad sustanciadora.

Derivado de lo expuesto en el presente acuerdo, **se ordena devolver el expediente CQD/PE/CASH/CG/059/2025** a la autoridad instructora para que esta proceda a:

- a) Allegarse de la información necesaria para **notificar efectivamente** los requerimientos al representante del medio de comunicación: "NUEVA TLAXCALA, LA NOTA CRÍTICA".
- b) Una vez que obtenga certeza del domicilio de la representante del medio de comunicación: "Resplandor Político", haga el mismo **requerimiento** que le formuló mediante el oficio ITE-UTCE-0599/2025⁹, de fecha 01 de junio de 2025.

Dichas diligencias son enunciativas y no limitativas, por lo que si con motivo de las nuevas diligencias que se desahoguen en el procedimiento la

⁹ Visible a foja 17 del expediente remitido por la autoridad sustanciadora.

autoridad instructora advierte que quedan pendientes líneas de investigación por solventar, deberá realizar las diligencias que resulten necesarias.

Asimismo, las partes deben estar enteradas de que la facultad de investigación es de orden público e interés social; por tanto, los requerimientos de la autoridad instructora deben ser atendidos con diligencia. De lo contrario, se podrá entender que se entorpece la adecuada y pronta impartición de justicia.

Se solicita a la autoridad instructora que realice las diligencias precisadas en el presente acuerdo, en un plazo máximo de **10 días naturales** contados a partir del día hábil siguiente al que sea debidamente notificada del presente acuerdo, y en caso de que requiera mayor tiempo, informe a este Tribunal sobre las diligencias que vaya realizando, con el apercibimiento que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo plenario dentro de los plazos y términos antes señalados, podrá ser acreedora a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Transcurrido el término otorgado, la autoridad instructora deberá integrar los documentos y actuaciones que correspondan y remitir las constancias recabadas a este órgano jurisdiccional.

En consecuencia, devuélvanse las constancias originales que integran el expediente a la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE para que pueda dar cumplimiento a lo precisado en el presente acuerdo.

En ese sentido, en el expediente formado con motivo del presente procedimiento especial sancionador se conservará todo lo actuado por este Tribunal. Para llevar a cabo lo anterior, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal que realice los trámites necesarios para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-PES-046/2025

ACUERDA

ÚNICO. Remítanse las constancias del expediente a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones conforme a los términos precisados en el presente acuerdo.

Notifíquese¹⁰ a Rossana Rubio Marchetti, en su carácter de **denunciada**, en el domicilio autorizado en autos para tal efecto; a la **Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por oficio y en su domicilio oficial**, remitiendo las constancias precisadas en el presente acuerdo; **y a todo aquél que tenga interés**, a través de los estrados de este Tribunal; debiendo agregarse a los autos las constancias de notificación respectivas.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de las magistraturas que lo integran, ante el secretario de acuerdos, quien autoriza y da fe.


MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI
MAGISTRADO PRESIDENTE


ESTHER TEROVA COTE
MAGISTRADA


CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL
MAGISTRADA


JORGE EDUARDO GALINDO RAMOS
SECRETARIO DE ACUERDOS

¹⁰ Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala y 367 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala

